Proyecto de Orden , de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas artísticas en la Comunidad de Madrid.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, en el artículo 57, establece que la investigación es una función esencial de las enseñanzas artísticas superiores y deberá abarcar todos los ámbitos de conocimiento, ya sean científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos o culturales, y que se impulsarán estructuras de investigación y de transferencia del conocimiento. Se reconoce la investigación como una función esencial de las enseñanzas artísticas superiores y se encomienda al Gobierno y a las comunidades autónomas su promoción, en consonancia con las necesidades sociales y culturales y el sistema productivo.

La investigación artística, al igual que ocurre en la investigación en otros ámbitos, se realiza a menudo mediante el manejo de estructuras disciplinadas y planificadas en donde la experimentación constante constituye un elemento clave para la consecución de una obra final, la cual, además de ser original e inédita, contribuye a ampliar las fronteras del conocimiento de las diferentes disciplinas artísticas, impulsando así la innovación y la transferencia e intercambio de conocimiento.

El Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el artículo 25.2.i) señala como competencias de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas en materia de enseñanzas artísticas superiores, la puesta en marcha de medidas dirigidas al desarrollo de acciones y programas de investigación en el ámbito propio de las enseñanzas artísticas.

Con estas bases se pretende, pues, impulsar actuaciones de fomento de la investigación teórica, tecnológica, científica, creativa y performativa dirigida a satisfacer las necesidades sociales y productivas de la Comunidad de Madrid en el ámbito de las artes y las enseñanzas artísticas en el marco de la sociedad del conocimiento.

Las presentes bases cumplen los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, en su

elaboración se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, dado que la aprobación de estas bases reguladoras responde a una razón de interés general, cual es el impulso de la investigación en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores. Asimismo, la aprobación de esta norma constituye el instrumento más idóneo para fomentar la actividad investigadora en las enseñanzas artísticas y potenciar su aportación al crecimiento económico a través de la innovación artística y la transferencia de conocimiento.

Por otra parte, la adecuación de la norma al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender a las actuaciones que quieren llevarse a cabo, sin restringir derechos ni imponer cargas adicionales a los destinatarios, más allá de las estrictamente necesarias para la adecuada gestión y control de las ayudas.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la orden resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico vigente, integrándose de manera sistemática en el marco normativo estatal, autonómico y de la Unión Europea aplicable en materia de investigación, innovación y subvenciones públicas.

Se garantiza el principio de transparencia mediante la publicación de esta orden y de los documentos propios del proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

En virtud del principio de eficiencia, la orden evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Para la elaboración de la orden se ha aprobado el preceptivo Plan Estratégico de Subvenciones.

Asimismo, se han emitido los informes preceptivos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Dirección General de Trabajo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del consejero correspondiente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de investigación teórica, tecnológica, científica, creativa y performativa en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas.

2. Las ayudas que se regulan mediante la presente orden están destinadas a cumplir los siguientes fines:

a) Fomentar la investigación en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas.

b) Promover la transferencia e intercambio del conocimiento del mundo académico a las industrias creativas y culturales.

c) Ampliar el corpus de conocimientos científicos, teóricos y técnicos en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas.

d) Potenciar la programación de doctorados específicos de las disciplinas que integran las enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. Las ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas artísticas en la Comunidad de Madrid tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo establecido en estas bases reguladoras, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Reglamento de Procedimiento de Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto y en el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. Las ayudas concedidas al amparo de esta orden no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

Artículo 3*. Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

1. Posgraduados en enseñanzas artísticas superiores y universitarios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1.

2. Agrupaciones de posgraduados que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.2.: equipo o grupo formado por un mínimo de dos y un máximo de ocho personas que investigan en una línea o eje temático de las disciplinas de enseñanzas artísticas, integrados, al menos en su mitad, por miembros directamente vinculados a las enseñanzas artísticas. Será coordinado y representado por uno de sus miembros, con el nivel académico de doctor, que actuará como interlocutor único ante la Administración convocante. Todos los miembros asumen la responsabilidad solidaria frente a la Administración en relación con las obligaciones derivadas de la subvención.

Artículo 4. *Requisitos de participación.*

1. Para participar en la convocatoria de las ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas artísticas en la Comunidad de Madrid, como posgraduados en enseñanzas artísticas superiores y universitarios, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores o de graduado universitario o un título equivalente al nivel 2 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior.

b) Residir o estudiar o trabajar en un municipio de la Comunidad de Madrid.

c) No haber sido beneficiario de la ayuda en tres convocatorias previas.

2. Para participar en la convocatoria de las ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas artísticas en la Comunidad de

Madrid, como agrupación de posgraduados será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) El representante de la agrupación debe acreditar estar en posesión del título oficial de doctor.

b) El resto de los integrantes del equipo deben acreditar alguno de los requisitos relacionados en el apartado 1.a).

c) Al menos la mitad de los miembros, incluido el representante de la agrupación, deben estar directamente vinculados a las enseñanzas artísticas bien por cualificación, graduado en enseñanzas artísticas o máster en enseñanzas artísticas, bien por pertenencia a alguno de los siguientes cuerpos docentes: cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño, cuerpo de profesores de música y artes escénicas y cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

d) Al menos la mitad de los miembros, incluido el representante de la agrupación, deberá, además de cumplir los requisitos anteriores, residir o estudiar o trabajar en la Comunidad de Madrid.

e) No haber sido beneficiaria de la ayuda en tres convocatorias previas para el mismo proyecto. La agrupación solicitante podrá haber sido beneficiaria en convocatorias anteriores, siempre que la ayuda concedida no hubiera recaído en tres convocatorias anteriores sobre el mismo proyecto para el que se presenta la solicitud.

3. Los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la finalización del período de ejecución del proyecto subvencionado. El cumplimiento de dichos requisitos se acreditará a través de la siguiente documentación:

a) Requisito 1.a): En el caso de título equivalente al nivel 2 MECES, se aportará el título oficial y certificado de equivalencia.

b) Requisito 1.b): Certificado de empadronamiento, matrícula conformada de estudios, certificado de trabajo de empresa o institución.

c) Requisito 1.c): Declaración responsable de no haber sido beneficiario de esta misma ayuda en tres convocatorias previas.

d) Requisito 2.a): La condición de doctor se acreditará mediante título universitario oficial o documento acreditativo equivalente con validez legal para certificar su obtención.

e) Requisito 2.b): El mismo establecido en el requisito 1.a) para todos los componentes de la agrupación de posgraduados salvo su representante.

f) Requisitos 2.c) y d): Declaración responsable emitida por el representante de la agrupación en la que se argumente de forma detallada el vínculo de los componentes de la agrupación con las enseñanzas artísticas, así como de la residencia, estudio o trabajo en la Comunidad de Madrid y su documentación acreditativa.

g) Requisito 2.e): Declaración responsable, emitida por el representante de la agrupación, de no haber sido beneficiaria de la ayuda en tres convocatorias anteriores para el mismo proyecto.

4. La documentación aportada podrá ser objeto de comprobación, control e inspección, si se considera pertinente por el órgano instructor de las ayudas.

Artículo 5. *Características de los proyectos.*

1. Los proyectos de investigación estarán asociados a una rama del conocimiento o a varias, de forma transversal, siempre y cuando su finalidad se dirija a los ámbitos de conocimiento de las disciplinas de las enseñanzas artísticas.

2. Los proyectos de investigación que se presenten deberán reflejar las siguientes características generales en su memoria de investigación, de acuerdo con el anexo I:

a) Identificación del solicitante posgraduado o, en el caso de agrupación de posgraduados, del representante de la agrupación y del resto de los componentes.

b) Título del proyecto.

c) Alineación con una línea estratégica de investigación conforme al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PEICTI) o al Plan Regional de Investigación de la Comunidad de Madrid vigentes a la fecha de la convocatoria de la subvención.

d) Definición del objeto de investigación con exposición motivada de su relación con las disciplinas artísticas.

e) Tipificación del proyecto como investigación teórica, tecnológica, científica, creativa o performativa en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas.

f) Determinación de la finalidad, los objetivos y las posibles aplicaciones del proyecto.

g) Duración prevista del proyecto.

h) Presupuesto de gastos detallado. En el caso de solicitar material inventariable con cargo al proyecto, deberá adjuntarse factura proforma que justifique su valor dentro del presupuesto.

3. Quedan excluidos de la financiación prevista en estas bases los proyectos cuyo objeto principal consista en la creación, interpretación, exhibición, difusión, comercialización o programación de obras, productos o actividades artísticas, cuando dichas actuaciones no formen parte de un proceso de investigación artística expresamente definido y metodológicamente fundamentado.

Asimismo, quedan excluidos los proyectos de carácter exclusivamente docente, formativo o divulgativo que no tengan como finalidad principal la generación, validación, sistematización o transferencia de nuevo conocimiento en el ámbito de las disciplinas artísticas.

Artículo 6. *Plazo de ejecución de las ayudas y duración de los proyectos.*

1. El plazo de ejecución de las ayudas será de un año a partir de la publicación de la orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo de duración de los proyectos será de un mínimo de un año y un máximo de seis años.

3. Si el proyecto presentado prevé un plazo de duración superior a 12 meses, se valorará en su conjunto según los criterios del anexo III, especificando en la memoria de investigación del proyecto, anexo I, los apartados ajustados para el año subvencionable: objetivos, metodología y plan de trabajo, cronograma, resultados esperados, recursos, plan de difusión y presupuesto.

Artículo 7. *Financiación.*

La financiación de las ayudas a los proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas artísticas en la Comunidad de Madrid se realizará con cargo al subconcepto 49909, del Programa 322D, del presupuesto de gastos de la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas artísticas, con el límite del

crédito presupuestario destinado a esta finalidad en cada ejercicio económico, aprobado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. *Gastos subvencionables.*

1. Las ayudas previstas en esta orden se destinarán a financiar los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto de investigación, se realicen en el periodo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria y no sean superiores a su valor de mercado:

a) Coste de la matrícula en el programa de doctorado.

b) Gastos de formación específica y necesaria para la ejecución del proyecto de investigación artística.

c) Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas y similares, del personal vinculado al proyecto.

d) Adquisición de bienes inventariables, incluido material bibliográfico, necesarios para el proyecto de investigación y su mantenimiento. No se permite la amortización de bienes.

 Cuando el beneficiario sea una agrupación de posgraduados, la memoria del proyecto de investigación deberá identificar la institución que asumirá el depósito y custodia de los bienes inventariables adquiridos con cargo a la ayuda. La institución designada deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuada conservación, protección y disponibilidad durante la ejecución del proyecto y durante el período de conservación mínimo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Costes de alquiler, mantenimiento, reparación de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático y otros elementos necesarios directa y exclusivamente vinculados con la ejecución del proyecto.

f) Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas informáticos de carácter técnico, con vinculación directa al proyecto subvencionado.

g) Costes de bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas relacionados con el proyecto.

h) Adquisición de material fungible, suministros y productos similares en la medida en que se utilicen para el desarrollo del proyecto, el importe de material de oficina

y el material fungible informático no podrá superar el 10% de la cuantía de la ayuda.

i) Costes de utilización y acceso a infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, siempre que dicho acceso no sea gratuito.

j) Costes de movilidad, viajes y estancias directamente vinculados con el proyecto, relacionados con el proyecto de investigación subvencionado. Los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La actividad realizada durante el viaje y estancia se detallará en la memoria final del proyecto y será debidamente justificada.

 En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

k) Gastos de seguros y visados de los beneficiarios de la subvención: el coste de seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto el coste de seguros distintos a los indicados, ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado.

l) Gastos de actividades publicación y difusión de resultados del proyecto subvencionado, revisión de manuscritos y traducciones. No serán subvencionables los gastos de representación o protocolarios.

m) Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual generados en el proyecto y otros costes derivados del mantenimiento de estos.

n) Subcontratación de servicios cuya naturaleza sea ajena a la cualificación de los investigadores y a sus recursos, pero imprescindible para la continuidad del proyecto, su conclusión, su divulgación, publicitación, exhibición de resultados etc. Su importe no podrá superar el 20% de la cuantía de la ayuda.

ñ) Costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados al proyecto que, por su naturaleza, no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos se

determinarán y se calcularán, con arreglo a las buenas prácticas contables, como un porcentaje fijo del 10 % sobre los gastos directos del proyecto, sin necesidad de aportar justificantes.

2. El beneficiario deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención.

3. Los gastos presupuestados deberán acreditarse mediante facturas proforma, presupuestos o documentos equivalentes emitidos por el proveedor correspondiente, que deberán estar debidamente fechados dentro del ejercicio anual al que se refiera la convocatoria de la ayuda.

Artículo 9. *Determinación de la cuantía de las ayudas.*

1. Cada convocatoria establecerá el número de ayudas convocadas por categoría de beneficiario y su cuantía, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada convocatoria en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. Las correspondientes convocatorias concretarán las cuantías de ayuda en función del tipo de beneficiario, siempre dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras.

3. El crédito disponible se distribuirá al 50% entre los dos tipos de beneficiarios. La cuantía máxima para cada beneficiario de la ayuda no excederá los 20.000 euros.

4. Al menos se convocarán un total de 7 ayudas, con una dotación mínima de 15.000 euros cada una.

5. Con el fin de garantizar una distribución equilibrada del crédito disponible, cada convocatoria establecerá el alcance de la subvención, que podrá ser hasta del 100 % de los gastos subvencionables.

6. La cuantía de la asignación económica vendrá determinada por la cantidad solicitada, sin que pueda exceder del importe máximo a subvencionar que prevea la correspondiente convocatoria.

Artículo 10. *Acumulación y compatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas concedidas serán compatibles, en los términos establecidos por las convocatorias, con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales o de la Unión Europea. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía

que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada o, en caso de que se establezca algún límite en una actuación, este sea superado.

Artículo 11. *Órganos competentes*.

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento será el titular de la consejería con competencias en materia de enseñanzas artísticas.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de las convocatorias. Igualmente será competente para el nombramiento en su caso de los expertos necesarios para la evaluación de los proyectos.

3. La resolución del procedimiento de concesión corresponderá al titular de la consejería competente en materia de enseñanzas artísticas.

Artículo 12. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos establecidos en el artículo 8.3 de la citada Ley.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación por el titular de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas artísticas de la correspondiente convocatoria que será publicada en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará publicidad al texto íntegro de aquellas a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, integrado en dicha base de datos.

Asimismo, las convocatorias podrán prever los medios adicionales de publicidad que el órgano convocante estime adecuados para garantizar su adecuada difusión y conocimiento general.

3. Las convocatorias deberán contener, en todo caso, el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán respetar lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

4. Estas bases reguladoras serán de aplicación a las convocatorias que se publiquen a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de la vigencia necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada y su posterior justificación, de conformidad con lo que establezcan las correspondientes convocatorias y las resoluciones de concesión.

Artículo 13. *Solicitudes y documentación.*

1. Solicitudes.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la obligación de que las personas solicitantes, incluidas las personas físicas, se relacionen con la Administración mediante medios electrónicos en todas las fases del procedimiento.

b) Las solicitudes a través del correspondiente formulario y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

c) Los participantes solo podrán presentar una solicitud, que deberá encuadrarse en una única categoría de beneficiario de las previstas en el artículo 3 y referirse a un único proyecto.

d) En el caso de agrupación de posgraduados, la solicitud la realizará quien tenga la consideración de interlocutor único ante la Administración.

e) Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere valido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

f) La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que exista esta opción y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder

de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

g) En caso de existir problemas técnicos que impidan o dificulten la cesión de datos, se podrán requerir los documentos a la persona solicitante.

h) Podrán aportarse documentos de forma telemática durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos” o “Formulario genérico”, disponible en el portal web www.comunidad.madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniera los datos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley. Tanto el requerimiento como la subsanación se realizarán por los mismos medios previstos para la presentación de la solicitud.

j) Los solicitantes de la ayuda deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento.

2. Documentación.

a) Formulario telemático de solicitud que se encontrará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica sede.comunidad.madrid.

b) En su caso, declaración de los miembros de la agrupación de posgraduados de conformidad con la participación en la convocatoria, según modelo del anexo II.

c) Memoria del proyecto de investigación, según la estructura y contenido establecido en el anexo I, en formato PDF y con una extensión máxima de 15 páginas, excluida la portada y cualquier otra información relevante que se presente como anexo, con interlineado sencillo y tipografía Arial 11 o Times 12.

d) Curriculum vitae normalizado de cada posgraduado o miembro de una agrupación de posgraduados según modelo que permita presentar la trayectoria científica de forma comparable, clara y evaluable, como el CVN FECYT, el CVA-ANECA o el CV académico narrativo.

e) Certificado de empadronamiento, certificado de matrícula de estudios emitido por el centro o contrato laboral, en la Comunidad de Madrid, según corresponda.

Artículo 14. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria, con una duración mínima de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15. *Instrucción.*

1. La dirección general competente en Enseñanzas Artísticas, como órgano instructor de las ayudas, acordará de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de las convocatorias. En particular, las actuaciones de instrucción podrán comprender:

a) La designación de la comisión de selección.

b) La designación de expertos para realizar la evaluación.

c) La solicitud de los informes de evaluación que se estime necesario.

d) La solución de las cuestiones que surjan en la aplicación de la presente orden incluida la interpretación de la misma.

e) La elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo o cumplimiento.

2. En cualquier caso, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en lo no expresamente previsto en la presente orden, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El proceso de gestión de la concesión de las ayudas comprenderá la evaluación y selección de las solicitudes presentadas mediante la comisión de selección

nombrada al efecto y presidida por el titular de la subdirección general competente en materia de enseñanzas artísticas, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 16.

Artículo 16. *Evaluación y selección de propuestas.*

1. La selección de las ayudas se llevará a cabo por una comisión integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular de la subdirección general competente en materia de enseñanzas artísticas, o persona en quien delegue.

b) Vocales: de tres a cinco vocales designados por el director general competente en materia de enseñanzas artísticas que serán doctores con trayectoria investigadora relevante en disciplinas artísticas, humanísticas, científicas o tecnológicas relacionadas con el objeto de la convocatoria y profesionales de reconocido prestigio con una trayectoria profesional destacada en el ámbito de las artes, la cultura, la innovación o la investigación aplicada, acreditada mediante méritos objetivos tales como publicaciones, producciones artísticas, proyectos de investigación, premios, reconocimientos o experiencia en órganos de evaluación científica o artística.

c) Secretario: un representante de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas, designado por su titular, con voz, pero sin voto.

2. Para la evaluación de los aspectos científicos de los proyectos de investigación, la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas podrá recabar el asesoramiento de expertos externos en las materias específicas que se consideren necesarios.

Los expertos externos deberán poseer formación, experiencia o especialización acreditada en las materias objeto de valoración y serán seleccionados atendiendo a criterios de competencia profesional, imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses. Emitirán informes técnicos de carácter no vinculante que servirán de apoyo a la comisión de selección para la formulación de sus propuestas.

Estos expertos externos no tendrán la condición de miembros de la comisión de selección ni participarán en la adopción de acuerdos.

3. Los miembros de la comisión de selección y los expertos externos quedarán sometidos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con carácter previo al inicio de sus funciones deberán declarar expresamente la inexistencia de conflictos de intereses respecto de las solicitudes objeto de valoración.

4. Las decisiones de carácter científico que se adopten en los procesos de valoración y selección no serán susceptibles de recurso en cuanto a su contenido técnico, en la medida en que responden al ejercicio de discrecionalidad técnica por parte del órgano evaluador, sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sí podrán ser objeto de impugnación aquellos actos administrativos dictados por la comisión: los relativos a la admisión o exclusión de solicitudes, la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos, la aplicación de los criterios de valoración previamente establecidos, así como cualquier otro aspecto formal o procedimental.

5. La evaluación de los proyectos se realizará conforme a los criterios de valoración y con la ponderación que se indican en el anexo III. Esta valoración se realizará sobre un total de 100 puntos.

6. En el caso de agrupaciones de posgraduados, se sumarán los méritos baremados individuales de cada miembro y se dividirán entre el número de ellos para obtener la puntuación de ese apartado.

7. Aquellos proyectos con una valoración inferior a 60 puntos serán descartados de la selección de propuestas.

8. La comisión, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes, ordenándola en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios señalados.

9. La comisión podrá proponer una lista de reserva, priorizada debidamente, integrada por las solicitudes seleccionadas -que han obtenido más de 60 puntos- según orden decreciente de baremación.

10. En caso de empate en la puntuación final, este se resolverá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en los distintos criterios de valoración por el orden en que figuran en la convocatoria. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo.

Artículo 17. *Resolución de la convocatoria.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y la propuesta de la comisión, formulará la propuesta de resolución provisional motivada y la notificará a los solicitantes en la forma que se determine en la convocatoria para que, en el plazo de diez días, formulen alegaciones si lo estiman oportuno, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Con ocasión del trámite de audiencia, se recabará la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, en el plazo que se establezca en la convocatoria, mediante la presentación de una declaración expresa que contendrá los datos bancarios para el ingreso de la subvención. La no presentación de la documentación requerida implicará que la solicitud se considerará desistida, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

3. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, especificando la valoración numérica de cada uno de los criterios a puntuar, conforme al anexo III, y la puntuación total por solicitud.

4. La resolución definitiva de la convocatoria se efectuará mediante orden del titular de la consejería competente en materia de enseñanzas artísticas a la vista de la propuesta de resolución elaborada por el órgano instructor.

La orden de concesión deberá incluir, al menos, la cuantía de la ayuda, identificación del proyecto y el plazo de inicio y fin del proyecto, u otras circunstancias que deban ser tenidas en cuenta.

El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de seis meses contados desde la publicación del extracto de las sucesivas convocatorias en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de solicitud por los interesados y el tiempo de realización de informes de valoración.

Las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo se entenderán desestimadas.

5. La orden de concesión podrá establecer una lista de beneficiarios de las ayudas, que incluirá la lista de reserva ordenada por orden de puntuación, para que en el caso de renunciar a la subvención alguno de los beneficiados, el órgano concedente

pueda acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a los solicitantes incluidos en dicha lista, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes incluidas en dicha lista de reserva.

6. La resolución de cada convocatoria se notificará a los beneficiarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

7. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de enseñanzas artísticas, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportuno deducir.

Artículo 18. *Pago de las ayudas.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en consideración a las características de las ayudas contempladas en la presente norma y de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el importe de las ayudas se pagará con carácter anual por anticipado a favor de los beneficiarios, a los que se exime de la constitución de garantías.

2. Previamente al pago se comprobará de oficio la inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se comprobará, con carácter previo al pago, que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como el resto de los requisitos que proceda según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. El representante de la agrupación de posgraduados actuará como interlocutor único ante la Administración a efectos del pago de la subvención y justificación. Todos los miembros de la agrupación de posgraduados son responsables solidarios frente a la Administración en relación con las obligaciones derivadas de la subvención económica que pueda recibir.

4. El pago de la ayuda se realizará en un plazo inferior a tres meses desde la publicación de la orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la aceptación de las normas fijadas en estas bases y las señaladas en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación, así como facilitar cuanta información sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. Asimismo, estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por la dirección general competente en enseñanzas artísticas u otro órgano competente.

Artículo 20. *Régimen de modificación de la resolución de concesión*.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario podrá solicitar la modificación del proyecto subvencionado cuando concurran circunstancias sobrevenidas que dificulten su ejecución en los términos inicialmente previstos.

3. Las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por el órgano concedente y, en ningún caso, podrán afectar a los objetivos, finalidad, naturaleza o condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

4. Las modificaciones deberán ser solicitadas al titular del órgano administrativo concedente antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, acompañadas de una memoria justificativa de las circunstancias que las motivan.

5. No se admitirán modificaciones que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado, que perjudiquen derechos de terceros o que afecten a los criterios de valoración determinantes de la concesión de la subvención.

Artículo 21. *Justificación de las ayudas.*

1. Los beneficiarios deberán justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, así como la aplicación de los

fondos percibidos, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión o, en su caso, en la resolución que autorice su modificación.

2. La justificación económica-administrativa de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención se realizará mediante la presentación de una memoria científico-técnica de actuación, suscrita por el beneficiario, que deberá describir detalladamente las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de los objetivos e hitos previstos en el proyecto de investigación presentado junto a la solicitud, según modelo del anexo IV. Dicha memoria tendrá una extensión máxima de 10 páginas, excluida la portada y cualquier otra información relevante que se presente como anexo, con interlineado sencillo y tipografía Arial 11 o Times 12.

4. La justificación económica se realizará con aportación de justificantes de gasto según lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido a disposición del órgano concedente y demás instancias de control, que podrán requerirlas para su comprobación.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido dará lugar al requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Transcurrido el plazo otorgado en dicho requerimiento sin que la justificación hubiera sido presentada, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas de conformidad con la normativa aplicable.

7. En el supuesto de que la cuantía económica anticipada sea superior a la justificada, el beneficiario estará obligado a reintegrar a la Comunidad de Madrid la diferencia y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 22. *Revocación de la subvención. Reintegro y pérdida de derecho a cobro.*

Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, se iniciarán las acciones legales que procedan, incluyendo, en su caso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención, sin perjuicio de la obligación de devolución pertinente más los intereses de demora.

Artículo 23. *Criterios de graduación de los incumplimientos*.

1**.** De conformidad con el principio de proporcionalidad, los incumplimientos de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas darán lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos se establecerán atendiendo al grado de consecución de los objetivos previstos, al cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención y a la adecuada aplicación y justificación de los fondos percibidos, de acuerdo con los criterios recogidos en los apartados siguientes.

3. Incumplimientos técnicos-científicos:

a) Incumplimiento total. El incumplimiento total de los objetivos y condiciones del proyecto de investigación que fundamentaron la concesión de la ayuda dará lugar al reintegro total de la subvención percibida y de los intereses de demora correspondientes.

b) Incumplimiento parcial. Cuando el cumplimiento de las condiciones de concesión se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación, por parte del beneficiario, inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, el reintegro se determinará conforme al principio de proporcionalidad.

4. Incumplimientos económicos:

a) La falta de justificación de parte de los gastos subvencionables dará lugar al reintegro de las cantidades no justificadas.

b) El destino de fondos a gastos o actividades no subvencionables dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente aplicadas.

5. El falseamiento de datos, la ocultación de circunstancias que hubieran impedido la concesión de la subvención o la resistencia a las actuaciones de comprobación y control determinarán el reintegro total de la ayuda.

Artículo 24. *Recursos.*

Contra los actos administrativos derivados de la aplicación de estas bases reguladoras, los interesados podrán, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que los haya dictado, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 25. *Publicidad de las ayudas.*

En todas las actividades con difusión pública asociadas a los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución de las acciones subvencionadas, en el equipamiento que se adquiera con cargo a estas ayudas total o parcialmente, en el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones realizadas con cargo a estas ayudas, deberá figurar la Comunidad de Madrid como entidad financiadora.

Artículo 26. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. Los datos personales aportados en los procedimientos gestionados por la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas se incluyen en tratamientos de los que es responsable y que forman parte del Registro de Actividades de Tratamiento de la consejería con competencias en materia de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid.

2. Los datos se recogen a través de diferentes formularios que contienen exclusivamente los campos imprescindibles para poder prestar el servicio solicitado y que son los estrictamente necesarios, adecuados y pertinentes para su finalidad y no se utilizarán para propósitos no compatibles con la finalidad que originó su recogida.

3. En cada formulario en el que se recaban datos de carácter personal, se informa expresamente de la existencia del tratamiento de estos datos y de las principales

características del mismo en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

4. La información de los procedimientos está disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Habilitación para su aplicación.*

Se habilita al titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas para adoptar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO

ANEXO I
Memoria de investigación del proyecto

1. Título del proyecto.
2. Resumen del proyecto y tipificación.
3. Antecedentes y estado del objeto de investigación.
 - Situación actual del conocimiento en el ámbito del proyecto.
 - Justificación de la necesidad del proyecto.
 - Referencias bibliográficas y documentales clave.
4. Objetivos.
 - Objetivo general.
 - Objetivos específicos.
 - Objetivos del periodo subvencionable.
5. Metodología y plan de trabajo.
 - Descripción detallada de la metodología propuesta.
 - Técnicas, herramientas, equipamiento y procedimientos.
 - Innovación metodológica respecto al estado del arte.
 - Riesgos técnicos y planes de contingencia.
6. Duración del proyecto, plan de trabajo y cronograma.
 - Plan de trabajo y cronograma general.
 - Plan de trabajo y cronograma para el periodo subvencionable.
7. Resultados esperados.
 - Avances artísticos, científicos, técnicos o humanísticos previstos.
 - Desarrollo tecnológico o metodológico.
 - Publicaciones, grabaciones, composiciones, diseños, creaciones artísticas, propiedad intelectual e industrial, exposiciones, espectáculos, piezas restauradas, prototipos, etc.
 - Resultados previstos para el periodo subvencionable.
8. Impacto artístico, científico, técnico y social.
 - Contribución al avance del conocimiento.
 - Relevancia para el sector cultural, productivo o institucional.
 - Impacto socioeconómico y medioambiental.
9. Investigadores.
 - Posgraduados: formación, experiencia, logros artísticos.
 - Colaboraciones externas: centros, industrias creativas, entidades, redes.
10. Recursos y medios disponibles.
 - Equipamiento e infraestructuras existentes.
 - Recursos institucionales.
 - Necesidades adicionales justificadas.
11. Plan de difusión y transferencia.
12. Memoria económica del proyecto.
 - 12.1. Presupuesto global.
 - 12.2. Presupuesto desagregado para el periodo subvencionable.
 Justificación del presupuesto.
 - Matrícula de doctorado.
 - Equipamiento: descripción, necesidad, relación con los objetivos.
 - Institución de depósito y custodia de bienes inventariables.
 - Material fungible: consumibles, reactivos, licencias temporales.
 - Viajes: congresos, estancias, reuniones de coordinación.
 - Servicios externos: análisis especializados, consultoría, mantenimiento.
 - Costes indirectos: según normativa de la convocatoria.
 - 12.3. Viabilidad económica.
 - Adecuación del presupuesto a los objetivos.
 - Sostenibilidad del proyecto.
13. Anexos opcionales.

ANEXO II
Declaración de participación como agrupación de posgraduados en la convocatoria XXXXX de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas artísticas en la Comunidad de Madrid

Datos del proyecto de investigación

- Título del proyecto:
- Línea/s de investigación:
- Tipo de investigación (teórica, tecnológica, científica, creativa o performativa)
- Duración del proyecto:
- Campos de conocimientos a lo/s que se asigna/n la agrupación de posgraduados:

☐ Ciencias de la Salud ☐ Ciencias Experimentales

☐ Ciencias Humanas ☐ Ciencias Sociales ☐ Ciencias Tecnológicas

Datos de la agrupación de posgraduados

- Nº de miembros:
- Nº de miembros vinculados a las enseñanzas artísticas según artículo 4.2.b):
- Representante:

Datos de cada uno de los miembros de la agrupación de posgraduados

Representante y miembro de la agrupación de posgraduados:

Apellidos y nombre: _____

N.I.F: **Correo electrónico:**

Doctor por la Universidad de _____ **en:** _____

Institución a la que está vinculado:

☐ Centro de enseñanzas artísticas. Indicar centro y titular_____
☐ Universidad. Indicar centro_____
☐ Otra institución. Indicar organismo_____

***Miembro participante en la agrupación de posgraduados:**

Apellidos y nombre: _____

N.I.F: **Correo electrónico:**

Institución a la que está vinculado:

☐ Centro de enseñanzas artísticas. Indicar organismo_____
☐ Universidad. Indicar centro_____
☐ Otra institución. Indicar Organismo_____

Indicar la titulación de mayor nivel académico que posee:

***Añadir los miembros que sean necesarios, hasta siete.**

En calidad de miembros de la agrupación de posgraduados,

DECLARAMOS

1. Que conocemos el contenido completo del proyecto de investigación titulado "Título del proyecto", desarrollado en (institución, universidad, fundación, centro de investigación o centro de enseñanzas artísticas superiores).

2. Que manifestamos nuestra conformidad con los objetivos, metodología, cronograma y resto de características y compromisos reflejados en la memoria de investigación según modelo del anexo I, así como el compromiso de la ejecución conjunta del proyecto.

3. Que manifestamos nuestra conformidad con la participación en la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas artísticas en la Comunidad de Madrid (referencia de la subvención).

4. Que el representante de la agrupación de posgraduados actuará como interlocutor único ante la Administración a efectos del pago de la subvención, justificación y representante del resto de miembros. Todos los miembros de la agrupación de posgraduados son responsables solidarios frente a la Administración en relación con las obligaciones derivadas de la subvención económica que pueda recibir.

5. Que conocemos y manifestamos la designación de xxxxxx como depositaria de los bienes inventariables cuya adquisición se presupuesta en la memoria de investigación.

Y para que conste, firmamos la presente declaración.

Posgraduado 1	Posgraduado 2	Posgraduado 3
Fdo:	Fdo:	Fdo:

***Añadir casillas de firma de acuerdo con el número de miembros de la agrupación de posgraduados**

ANEXO III

Baremo para la valoración de proyectos de investigación

A. EVALUACIÓN DEL PROYECTO **MÁXIMO 50 PUNTOS**	
A.1. Pertinencia y relevancia de la línea de investigación del proyecto y de los objetivos propuestos.	20 puntos
A.2. Metodología y plan de trabajo.	15 puntos
A.3. Adecuación del presupuesto a los objetivos del proyecto.	10 puntos
A.4. Grado de interdisciplinariedad de los objetivos del proyecto	5 puntos
B. APLICACIÓN DE RESULTADOS Y DIFUSIÓN **MÁXIMO 20 PUNTOS***	
B1. Planes de aplicación de los resultados. *En el caso de un proyecto subvencionado en convocatorias previas cuya duración sea superior a un año, se evaluarán los resultados presentados en la memoria justificativa correspondiente, según anexo IV.	Hasta 10 puntos
B2. Planes de difusión de los resultados. *En el caso de un proyecto subvencionado en convocatorias previas cuya duración sea superior a un año, se evaluarán los resultados presentados en la memoria justificativa correspondiente, según anexo IV.	Hasta 10 puntos
C. EVALUACIÓN DEL POSGRADUADO **MÁXIMO 30 PUNTOS**	
C.1. Cualificación académica del posgraduado	Máximo 10 puntos
C.1.1. Título de doctor.	6 puntos
C.1.2. Título oficial de máster en enseñanzas artísticas o máster oficial universitario, el reconocimiento de suficiencia investigadora o diploma acreditativo de estudios avanzados. Estos méritos solo se valorarán si no han sido requisito para obtener el título de doctor.	3 puntos
C.1.3. Título oficial de nivel MECES 3 distinto del máster en enseñanzas artísticas o máster oficial universitario. Estos méritos solo se valorarán si no han sido requisito para obtener el título de doctor.	2 puntos
C.1.3 Un título oficial de graduado o equivalente en nivel MECES 2 que no sea el requisito de solicitud de estas ayudas.	1 punto
C.1.4. Premio extraordinario de doctorado, máster, licenciatura, grado o equivalente.	1 punto
C.2. Calidad científico-artística y docente del posgraduado	Máximo 10 puntos
C.2.1. Por publicaciones de carácter artístico o científico sobre las disciplinas objeto de la convocatoria: libros, artículos en revistas de alto impacto científico-artístico, artículos en revistas con ISBN,	Máximo 2 puntos 1 autor…… 2 puntos 2 autores o más …..1 punto
C.2.2. Por la condición de profesor en un centro de enseñanzas artísticas situado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en activo.	3 puntos
C.2.3. Por la participación: a) En proyectos relacionados con la actualización científico-artística, o proyectos de investigación financiados por organismos públicos. b) Como miembro de comités científicos en congresos, jornadas o similares. c) Como tutor/director, evaluador o miembro de tribunal de tesis doctorales.	Máximo 2 puntos 0,25 por proyecto hasta un máximo de 1 punto 0,25 por proyecto hasta un máximo de 1 punto 0,25 por proyecto hasta un máximo de 1 punto
C.2.4. Estar matriculado en un máster en enseñanzas artísticas impartido por un centro de enseñanzas artísticas superiores situado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	1 punto
C.2.5. Ser doctorando en un programa de doctorado relacionado con las artes (siempre que no se tenga el nivel académico de doctor).	2 puntos
C.2.6. Estar en posesión de un certificado de idiomas de nivel C1 o C2 de un idioma extranjero.	0,25 puntos
C.3. Méritos artísticos	Máximo 10 puntos
C.3.1. Por cada premio artístico de reconocido prestigio en concursos o certámenes de ámbitos nacional e internacional.	0,25 por premio hasta 5 puntos máximo
C.3.2. Actividad artística: a) registros sonoros, audiovisuales y materiales con depósito legal o registro de propiedad intelectual o industrial, etc. b) dirección de orquesta, coro, banda, de escena de danza o de espectáculos teatrales, dirección creativa corporativa, ejecución y dirección de restauración de obras de arte significativas, cultural e históricamente, etc. c)composiciones, coreografías, obras estrenadas o publicadas, interpretaciones como solista o primeros papeles dramáticos y líricos o primer bailarín en salas de reconocido prestigio, exposiciones en solitario en galerías de reconocido prestigio, etc.	5 puntos máximo 0,25 por actividad acreditada de calidad e interés artístico contrastado.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS

MÉRITO	A**CREDITACIÓN**
Doctorado.	Título.
Máster.	Título.
Suficiencia investigadora.	Certificado, título acreditativo o diploma, según corresponda.
Estudios avanzados.	Certificado, título acreditativo o diploma, según corresponda.
Un título equivalente en nivel MECES 2 y MECES 3.	Título y certificado de equivalencia.
Premio extraordinario de doctorado, máster, licenciatura, grado o equivalente.	Diploma acreditativo.
Publicaciones.	ISBN y/o certificado de la editorial.
Profesor en un centro de enseñanzas artísticas situado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en activo.	Nombramiento, hoja de servicios o certificado del secretario del centro con el visto bueno del director y visado por la inspección educativa, en el caso de los centros privados autorizados.
Participación en proyectos de actualización científico-artística o de investigación financiados por organismos públicos; miembro de comités científicos en congresos, jornadas o similares;	Certificado acreditativo emitido por la institución responsable.
Tutor o director, codirector, evaluador o miembro de tribunal de tesis doctorales.	Certificado de la universidad que imparte el programa de doctorado.
Estar matriculado en un máster en enseñanzas artísticas impartido por un centro de enseñanzas artísticas superiores situado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	Certificado de matrícula emitido por un centro de enseñanzas artísticas superiores situado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
Ser doctorando en un programa de doctorado relacionado con las artes.	Certificado de matrícula emitido por la universidad que imparte el programa de doctorado y declaración del director de tesis.
Premio artístico.	Diploma, certificado, publicación en boletín oficial.
Registros sonoros, audiovisuales y materiales con depósito legal o registro de propiedad intelectual o industrial.	• Certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual. • Justificante del Depósito Legal. • Copia del fonograma o audiovisual con sello de registro. • Certificado de la OEPM si se trata de marcas o diseños. • Contratos de producción o cesión de derechos (si aplica).
Dirección de orquesta, coro o banda*.	• Contrato laboral o mercantil. • Certificado emitido por la institución contratante. • Programas de conciertos donde aparezca el nombre del director, con fecha y la entidad organizadora. • Carteles oficiales, notas de prensa o publicaciones institucionales. • Grabaciones audiovisuales de actuaciones donde se identifique el director.
Dirección de escena de danza o de espectáculos teatrales o líricos*.	• Contrato como director/a de escena, coreógrafo/a o regidor/a. • Certificado de la compañía, teatro o festival. • Dossier artístico o programa de mano donde conste el nombre y la función. • Material audiovisual de la obra (ensayos, funciones). • Resoluciones de ayudas o subvenciones.
Dirección creativa en una editorial o en estudios de diseño, y otras corporaciones, etc.*	• Contrato laboral o mercantil como director creativo, director de arte, director editorial, etc. • Certificado de la empresa indicando funciones y periodo. • Publicaciones, libros, revistas o proyectos donde aparezca acreditada la dirección creativa. • Depósito legal de obras editoriales donde conste la dirección creativa en los créditos. • Registro de Propiedad Intelectual de obras colectivas o proyectos donde sea responsable de la dirección. • Portfolio profesional verificable con proyectos firmados.
Autoría de obras estrenadas o publicadas; conciertos como solista; primeros papeles dramáticos o líricos, etc.	• Programas oficiales de mano con título de la obra, nombre del autor, fecha, lugar y entidad organizadora. • Certificados de la institución organizadora firmados por la dirección artística, producción o secretaría. • Enlaces a publicaciones oficiales: editoriales, catálogos, ISBN/ISMN, plataformas de distribución reconocidas. • Partituras publicadas con sello editorial o registro de depósito legal. • Críticas o reseñas en prensa digital o impresa, siempre con fecha y medio identificable. • Registro de propiedad intelectual.

* Los documentos deben indicar claramente obra, fecha, entidad y rol, y la entidad emisora debe ser reconocible y verificable (orquesta, compañía, teatro, ayuntamiento, festival, etc.).

ANEXO IV
Modelo de memoria final del proyecto de investigación para justificación de las ayudas recibidas

1. Resumen ejecutivo: Objetivos principales, importe de la ayuda recibida y principales resultados.
2. Actividades realizadas.
 - Descripción detallada.
 - Equipo implicado.
 - Resultados parciales.
 - Cambios respecto al plan inicial y justificación.
3. Resultados obtenidos.
 - Resultados artísticos.
 - Resultados científicos y tecnológicos.
4. Impacto en el sector, transferencia, colaboraciones, beneficios potenciales.
5. Justificación económica.
 - Resumen del presupuesto concedido y ejecutado.
 - Relación de gastos.
 - Documentación justificativa.
 - Institución de depósito y custodia de bienes inventariables adquiridos.
 - Criterios de imputación.
 - Desviaciones presupuestarias — Motivos y adecuación a la normativa de la convocatoria.
6. Documentación generada.
 - Informes técnicos.
 - Publicaciones y grabaciones.
 - Manuales o guías.
 - Material de difusión.
 - Propiedad intelectual e industrial o solicitudes.
 - Programas de mano ampliados.
 - Otros.
7. Actividades de difusión y transferencia.
 - Participación en congresos, jornadas o seminarios.
 - Acciones de divulgación.
 - Reuniones con empresas o instituciones.
 - Otras.
8. Evaluación final del proyecto.
 - Grado de cumplimiento de los objetivos en porcentaje y evidencias.
 - Riesgos encontrados y mitigación.
 - Sostenibilidad y continuidad.
9. Conclusiones.
10. Anexos.
 - Facturas y justificantes.
 - Contratos.
 - Informes técnicos completos.
 - Evidencias de difusión.